

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 037 -2009-JNAC/RENIEC

Lima, 12 FEB. 2009

VISTOS: El Informe N° 000006-2009/SJNAC/RENIEC, de la Sub Jefatura Nacional, el Informe N° 000005-2009-GRC/RENIEC, de la Gerencia de Registros Civiles y el Informe N° 000092-2009-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y los Oficios N° 000532-2009/GRC/RENIEC, de la Gerencia de Registros Civiles y N° 000215-2009/GAJ/RENIEC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que, mediante Ley N° 29312, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de enero de 2009, se reguló el procedimiento de reposición de Actas de Nacimiento, Matrimonio y Defunción en las Oficinas de Registros del Estado Civil y Oficinas Registrales del país;

Que, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria de la referida Ley, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles desde la vigencia de tal ley, la Entidad debe contar con información actualizada de las oficinas de registro del estado civil afectadas en todo el país, así como de todos los libros desaparecidos o destruidos total o parcialmente;

Que, en virtud a la Ley N° 26242, norma actualmente derogada, se reconoció la autorización de 35 Oficinas Registrales, así mismo se facultó a reinscribir 408 Oficinas de Registros del Estado Civil a nivel nacional y, a 14 Oficinas Consulares; habiéndose notificado a 1315 Oficinas Registrales a fin de que cumplan con informar sobre las pérdidas o deterioro parcial o total de sus Libros, de las cuales cabe destacar que 673 Oficinas han informado que no han sufrido pérdida o deterioro; 370 Oficinas aún no han remitido la información requerida; y, 83 Oficinas han sido autorizadas a reinscribir, entre otros;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 29312, corresponde a la Entidad complementar la información sobre las Oficinas de Registros del Estado Civil afectadas, a cuyo efecto es necesario establecer los lineamientos que permitan la debida implementación de lo establecido por la norma en mención, atendiendo al proceso iniciado y a las autorizaciones conferidas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a diversas Oficinas, bajo la vigencia de la Ley N° 26242;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Ley N° 29312 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que en el plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles siguientes a la vigencia de la presente Resolución, las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las diferentes Municipalidades del país, Comunidades Nativas o Consulados, que aún no han cursado la información que les ha sido requerida, informen al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sobre los Libros de Actas que hubieran desaparecido o hayan sido destruidos total o parcialmente a consecuencia de negligencia, hechos fortuitos o actos delictivos, empleando para dicho fin, los formatos que para tal efecto proporcionará la Gerencia de Registros Civiles a través de la Sub Gerencia de Incorporación de Registros Civiles.

Artículo Segundo.- Las Oficinas de Registros del Estado Civil adecuarán de oficio las solicitudes de reinscripción presentadas al amparo de la Ley N° 26242, que se encuentren en trámite, a lo dispuesto por la Ley N° 29312 y podrán tramitar las solicitudes de reposición que formulen las personas legitimadas aplicando lo dispuesto en dicha Ley y la Directiva que emita el RENIEC.

Artículo Tercero.- Las solicitudes de reposición referidas en el artículo precedente, que resulten amparables, generarán el Acta correspondiente en los respectivos Libros de Nacimiento, Matrimonio o Defunción, debiendo consignarse expresamente en el rubro Observaciones del Acta acotada, el texto "Acta Repuesta". Tratándose de la reposición de Actas de Nacimiento, se emplearán las Actas de color celeste.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Oficinas de Registros del Estado Civil que fueron autorizadas a reinscribir, procedan a inutilizar las Actas en blanco de los Libros que les fueron remitidos en su oportunidad, para efectos del proceso de reinscripción a que se refería la Ley N° 26242, encargando a las Unidades de Fiscalización supervisar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Artículo.

Artículo Quinto.- Precisar que las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en Centros Poblados que hubieran sido autorizadas por la Corte Suprema de Justicia de la República y reconocidas por el RENIEC, se encuentran obligadas a remitir la información dispuesta en el Artículo Primero, de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Disponer que las Jefaturas Regionales y las Unidades de Fiscalización que se encuentren adscritas a ellas, efectúen el seguimiento a las diferentes Oficinas de Registros del Estado Civil de su jurisdicción, a efectos de que se remita oportunamente la información a que se refiere el Artículo Primero de la presente resolución, en coordinación con la Gerencia de Registros Civiles a través de la Sub Gerencia de Incorporación de Registros Civiles.

Artículo Séptimo.- La información correspondiente a las Oficinas Consulares, será canalizada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, autorizándose a la Gerencia de Registros Civiles a efectuar las coordinaciones correspondientes con los funcionarios de dicho Sector.

Artículo Octavo.- Autorizar a la Gerencia de Registros Civiles para que efectúe las coordinaciones con el Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales y Provinciales y los Archivos de las Cortes Superiores de Justicia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 29312.

Artículo Noveno.- Dejar sin efecto la Guía de Procedimientos GP-052-GO/C10, sobre "Autorización de Reinscripción en las Oficinas que hubieran sufrido pérdida o destrucción de los Libros Registrales de su Archivo Local", aprobada por Resolución Jefatural N° 181-2004-JEF/RENIEC.

Artículo Décimo.- Encargar a las Gerencias de Registros Civiles, Operaciones Registrales, Registros de Identificación, Restitución de la Identidad y Apoyo Social, la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ERB:NPZV/rvr



DR. EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL